

timo, la declararon nula; y, reformánola, ordenaron se siga la causa con arreglo á la disposición enunciada; y devolvieron.

*Ribeyro.—G. Sánchez.—Cossio.—Muñoz.—Vidaurre.—Arenas.—Oviedo.*

Se publicó conforme á ley; habiendo sido el voto de los señores Vidaurre y Oviedo por la nó nulidad, de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

### Personeria

Excmo. señor:

Don Diego López Aliaga, á nombre de la Dirección de Beneficencia, se presentó ante el juzgado que despacha el doctor Olivares, pidiendo la misión en posesión del hospicio que fundó el finado don Bartolomé Manrique para mujeres vergonzantes y escuelas de niñas pobres. Fundó su acción el demandante en los supremos decretos de f. 2, por los que se dispuso que, estando á cargo de la Beneficencia de esta capital los bienes que manejaba el portero de la Recoleta Dominica destinados á la mantención de pobres y teniendo este mismo objeto el hospicio fundado por don Bartolomé Manrique, abonara la Beneficencia al convento de la Recoleta Dominica el cánón de los trece pesos mensuales reconociólos á su favor por el solar en que está fabricado dicho hospicio; y en el de f. 4, por el que se adjudicó al mismo Manrique la antigua y ruinosa capilla en la que habitaba el siervo de Dios fray Juan Masias, con el objeto de que se celebrasen los oficios divinos, en la que se proponía construir el fundador del hospicio.

Puesta en conocimiento de doña Gregoria Manrique, hermana del finado don Bartolomé, la solicitud del Pro-

curador de la Beneficencia, dedujo la excepción de falta de personería para pedir la misión en posesión del referido hospicio, interín no presentara el título que acredita haber sucedido en el dominio del expresado local.

Sustanciada la excepción, se declaró sin lugar por el juzgado de 1ª instancia, cuyo acto ha sido confirmado por la Iltna. Corte Superior.

El art. 624 del Código de Enjuiciamientos declara que tiene lugar la excepción de personería para que el actor presente el documento que acredita la adquisición de una cosa demandada por título de sucesión universal ó particular. Los documentos presentados por el representante de la Beneficencia, no acreditan que dicha sociedad haya adquirido el hospicio, cuya posesión se solicita, por sucesión universal ó particular.

No basta, en efecto, presentar un documento cualquiera para pedir la misión en posesión de alguna cosa: es preciso, según el art. 1327 del C. de E., justificar que le corresponde, por haberla adquirido conforme al Código Civil, y los documentos presentados por el Procurador Aliaga no justifican ciertamente que el hospicio corresponde á la Beneficencia.

Se han infringido, pues, las leyes citadas, al resolverse el artículo de falta de personería deducido por doña Gregoria Manrique; y, por lo tanto, este Ministerio opina porque hay nulidad en el ato de vista de f. 40 vta., confirmatorio del de f. 36 vta., salvo el mejor acuerdo de V. E.

Lima, Marzo 13 de 1871.

APARICIO.

---

*Lima, Marzo veinticuatro de mil  
ochocientos setentauno*

VISTOS: con lo expuesto por el Ministerio Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas

cuarenta vuelta, su fecha diez y nueve de enero último, confirmatorio del de primera instancia de fojas treinta y seis vuelta, por el que se declara sin lugar la excepción de falta de personería deducida por doña Gregoria Manrique; y los devolvieron.

*Ribeyro. — G. Sánchez. — Cossio. — Muños. — Arenas. — Oviedo. — Cisneros.*

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

### **Insubsistencia de lo actuado, por irregularidades en el procedimiento.**

Excmo. señor:

El Adjunto al señor Fiscal de V. E. dice: que el enjuiciado Manuel Morales Hidalgo ó Juan Morales, ha interpuesto recurso de nulidad de la sentencia de vista que, revocando la de primera instancia, le impone la pena de cuatro años de penitenciaría. El juez doctor don Guillermo Carrillo se ha adherido al recurso en la parte de la misma sentencia, por la cual se le manda someter á juicio.

El acusado Morales está plenamente convicto del delito de robo perpetrado en Pisco en el establecimiento «La Sirena» de don Buenaventura Cárdenas, deserrajando el baul donde se encontraban las piezas de oro y demás que sustrajo. Todas las actuaciones del sumario son conformes y dan el convencimiento de la criminalidad del reo.

De los cuadernos agregados resulta que Morales, antes de ahora, fué condenado por igual delito, que quebrantó la condena fugándose repetidas veces y últimamente de